



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de
San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. 007635
(10 OCT 2024)

“Mediante la cual se resuelve el desistimiento del recurso de apelación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal, y, en especial, las contenidas en el Artículo 34 y ss. de la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y considerando

I. ANTECEDENTES

La señora **GREYS PAMELA MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.624.367 de San Andrés, el día cinco (05) de noviembre de 2015, presentó ante la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Gobernación, registrado bajo el radicado entrante No. 28425, escrito mediante el cual solicitó el reconocimiento del derecho a residir manera permanente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control de Circulación procedió a evaluar si, de conformidad con la normativa del artículo 2 del Decreto 2762 de 1991 y el Acuerdo 001 de 2001, le asistía a la peticionaria el derecho al reconocimiento a residir en el Departamento Archipiélago.

En relación con la solicitud presentada por la señora **GREYS PAMELA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA**, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, revisó los documentos aportados en el expediente administrativo correspondiente. Tras dicho análisis, se concluyó que la solicitante no cumplía con los presupuestos legales establecidos en el Decreto 2762 de 1991 para adquirir la residencia en el territorio insular.

Ante la decisión negativa inicial, la señora **GREYS PAMELA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, impugnando la decisión que le negaba el derecho a la residencia.

La Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, resolvió el recurso de reposición confirmando que la solicitante no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 2762 de 1991 para el reconocimiento de la residencia en el Departamento Archipiélago y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

En cuanto al recurso de alzada presentado, la recurrente expuso sus inconformidades, el cual fue remitido junto con el expediente al despacho del señor Gobernador para ser resuelto.

No obstante, lo anterior, la señora **GREYS PAMELA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA** radicó ante este despacho de la Gobernación Departamental, escrito solicitando que se tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto a través de su apoderado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este despacho a resolver la solicitud del recurso el desistimiento del recurso de apelación presentado la señora **GREYS PAMELA MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.624.367.

Ahora bien, en atención al artículo 268 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo, y además, a la solicitud le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente".

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, esta instancia aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la señora **GREYS PAMELA MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.624.367 expedida en San Andrés.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la señora **GREYS PAMELA MARTINEZ ECHEVERRIA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.624.367 de San Andrés.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora **GREYS PAMELA MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.624.367 de San Andrés.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 74 numeral 2, inciso 3 de la ley 1437 del 2011, actual Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriado la presente resolución, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR

Proyectó: S. Osorio
Revisó y aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: R. Ávila